LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1864

Amnistía - Se concede jeneral y absoluta.

La Asamblea Nacional

DECRETA:

Artículo único. Se concede amnistía jeneral, sin condicion alguna, á todo boliviano que se halle perseguido por delitos políticos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Sala de Sesiones en Cochabamba, á 18 de octubre de 1864.- Agustín Aspiazu, Presidente - Feliciano Herboso, Diputado Secretario - Mariano Aguilar, Diputado Secretario.

Lugar del Sello Nacional - Palacio del Supremo Gobierno, en Cochabamba, octubre 20 de 1864. – Ejecútese - José Maria de Achá - El Ministro de Gobierno - Rafael Bustillo.